

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	No.422
RADICADO:	050013110004 2021 00096 00
PROCESO:	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	SYLVIA FIGUEREDO BALLESTEROS en representación de VGF.
DEMANDADO:	JAIME ALBERTO GALLO GÓMEZ
DECISIÓN:	INADMITE DEMANDA

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda de aumento de cuota alimentaria y del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el término de 5 días a la parte demandante para que, so pena de rechazo, proceda a llenar los requisitos para la admisión.

Los requisitos que deben llenarse para subsanar las falencias advertidas son los siguientes:

1. Deberá acreditar que agotó el requisito de procedibilidad para FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, conforme al artículo 40 de la Ley 640 de 2001; teniendo en cuenta que en el presente proceso no es procedente la petición de medidas cautelares y la solicitud de fijación de cuota provisional es una medida previa no cautelar.
2. Deberá aportar las pruebas que sustentan la relación de gatos de la menor de edad, conforme al artículo 90 ordinal 6 CGP.
3. Para hacer uso de la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 860 de 2020, deberá la parte afirmar bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la presentación del escrito, que la dirección electrónica del demandado o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, señalando la forma cómo obtuvo dicha dirección y allegando las constancias correspondientes. Para el cumplimiento de este requisito, no basta con afirmar que fue suministrado por la parte demandante y deberá adjunta las constancias referenciadas en la norma.
4. Si se pretende fijación de alimentos provisionales, como medida previa, conforme al artículo 126 de CIA, deberá aportar prueba de la solvencia económica del demandado y sustentar debidamente la cuantía en la que se pretende sea fijada, aportando las pruebas que considere pertinentes para ello, tales como certificados

de propiedad de bienes, constancias de salario devengado y prueba de los gastos en los que se incurre para el sostenimiento de la menor de edad.

Se advierte que el lleno de requisitos deberá presentarse como mensaje de datos, remitido al correo electrónico del despacho: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y el lleno de los demás requisitos que para este acto trae el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda instaurada por la señora SYLVIA FIGUEREDO BALLESTEROS en representación de su hija VGF, en contra del señor JAIME ALBERTO GALLO GÓMEZ.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo de la misma.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado GILBERTO RONDÓN GONZÁLEZ con T.P. 31.244 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
Juez

J.

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden
consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la
rama judicial.